

Alteraciones al proyecto de contrato de 15 de Febrero de 1924

Clausa 1a.-:- Se altera:-

El señor Rafael Larco Herrera, actual dueño de las dos terceras partes del fundo "Chiclin" y anexos, se obliga por sí y sus herederos, para el caso de que ~~conservare~~ ^{adquiera}, ~~el~~ ^{absoluta} ~~sus~~ ^{la} propiedad de dichos fundos, á hacer moler y beneficiar exclusivamente

Clausula 6a.- :- Se agrega al tercer acápite despues de la palabra Barranca:-

(1) ó 4), si Don R.L.H. lo solicita, en la Cabecera de Chiclin.

(2) Todos los desvios necesarios en dichos puntos se construirán por cuenta del señor R.L.H. (c)

~~Se borra: "al dia siguiente de molido la caña".~~

~~Se cambia:- 6 p.m. por 5 p.m.~~

Cláusula 17a.-:- Se agrega en el penúltimo acápite despues de las palabras: la misma marca:- (1) "Valle Chicama".-

Cláusula 21a.-:- Se agrega;-antes del último acápite:-

(1) En caso de que Don R.L.H. quiera aprovechar sus melazas directamente en otra forma, la E.A.Ch. le entregará á su solicitud, el 65 % de las melazas provenientes del beneficio de sus cañas, en lugar de los productos mencionados. *Don R.L.H. podrá exigir que dichas melazas finales contengan en promedio anual a lo menos 43% de pureza según Clerget.*

Cláusula 23a.-:- Se agrega al final:- dentro de quince dias, mediante carta notarial.

Cláusula 26a.-:- Se agrega , antes del último acápite:-

Si el señor R.L.H. solicita que la E.A.Ch. se encargue de la conducción de sus carros con caña desde la línea principal de la Empresa del Muelle y F.C. de Chicama, la E.A.Ch. se encargará de este servicio desde dicho sitio hasta el Ingenio, en las condiciones fijadas por la cláusula 6a.-

AA-HCH-1.4
Cao 13
00.46
fs. 14



2

Cláusula 27a.- ~~INCISO~~ En el primer acápite se agrega despues de las pala-
bras "derechos de agua correspondientes:"

(a) ó sean siete derechos, seis correspondientes á Mocollope de la
acequia "Talambo", y uno correspondiente á Careaga de la acequia
"Cao".

idem Inciso b.- Se cambia:-

(a) La E.A.Ch. se reserva el derecho de poner agua de su propiedad
en la Toma de "Talambo", la que será recibida en la toma de "Mo-
collope" junto con las aguas de propiedad de este fundo, para
pasar por la acequia madre de éste, y en el ramal que desde el
sitio denominado "La Repartición" vá hacia la playa del rio,
hasta el sitio donde existe hoy la toma y acequia que hace la
conexión con la acquia comunal de "Cao", donde se descarga el
agua de propiedad de la E.A.Ch. - Esta última se obliga á dotar
la toma mencionada de muros de concreto, compuerta de fierro
y medidor más adecuado para que se pueda hacer una medición
exacta del agua.

El objeto de esta transferencia de aguas es conducir
este elemento por medio de la acequia de "Cao" á "Veracruz",
donde la E.A.Ch. posee propiedades agrícolas. Esta transferencia
principia ^{en la toma de} tan pronto se retiran de la toma de "Cao" los derechos
de todos los regantes y concluye cuando vuelve á habilitarse con
agua la mencionada toma.

El señor R.L.H. se compromete á no exigir la parte del
procentaje reglamentario que le corresponderia por concepto de
aguas ajenas en acequia comunal: *refiere este mismo procedimiento*

(P) idem Inciso = d Se agrega al final:- *poner las aguas que Careaga pueda trasladar a la acequia Comunal de Zafra.*

exceptuando los que hayan sido cambiados á consecuencia de un a
sentencia judicial.

idem (a) Inciso g.- Se intercala despues de la primera frase:-

Dicha suma de \$p.1500.-- se entiende en el supuesto que la
parte arrendada del fundo, fuera de las 350 Ha. llegue á 400
fanegadas. Si su extensión fuera menor, se reducirá propor-

los areas no cultivables - tanto en terreno o en agua



cionalmente dicha merced conductiva.

Cláusula 30a.- Se agrega:- despues de la palabra "inundaciones" :-
 " ó sequias extraordinarias como la de 1924 "
 despues de la palabra "accidentes" :-
 " graves ".

Clausula 31a.- Se agrega al final:-
 El señor don Rafael Larco Hoyle, como hijo mayor del señor don
 R.L.H., aprueba expresamente las estipulaciones de este contrato,
 firmándolo en consecuencia también.

Clausula 34a.- Se cambia:-
 El presente contrato se extiende en dos ejemplares de igual tenor
 con firmas legalizadas ánte Notario público, quedando un ejemplar
 en poder de cada parte, y ~~será~~ ^{será} elevado á escritura pública,
 sin más trámite, ~~tan~~ pronto lo solicite una de ambas partes con-
 tratantes. Los gastos que origine este contrato y la respectiva
 escritura pública, su inscripción en el registro, los de su can-
 celación, y los testimonios respectivos, corresponderán por partes
 iguales á ambos contratantes.



(C)

Clausula 21a.:- Se agrega, ántes del último acápite:-

En caso de que Don R.L.H. quiera aprovechar sus melazas directamente en otra forma, la E.A.Ch. le entregará á su solicitud, el 65 % de las melazas provenientes del beneficio de sus cañas, en lugar de los productos mencionados. Don R.L.H. podrá exigir que dichas melazas finales contengan en promedio anual á lo ménos 43 % de pureza según Clerget.

Cláusula 23a.- Se agrega al final:-

dentro de quince días, mediante carta notarial de ambas partes.

*Le he permitido Permitame de
cu fue acepto la propuesta
preanunciada -
tanto de conservación
me refuto su mayor abs
cuentos.*
Rafael M. Costa

Feb. 17/924



... respecto á su duraci3n, la E.A.Ch. avisar3 al principiar ...
... una aproximada, y con 15 dias de anticipaci3n, ...
... se remudará la mollienda.

9.a. si por causas independientes de la voluntad de una u otra parte, ...
... por una 6 mas veces entregar la 500 ...
... 6 si por iguales causas no pu ...
... convenido entre ambos contratan ...
... á hacer mayores entregas de caña ...
... siguientes á la falta, á fin de ...
... la mollienda vuelvan á alcanzar ...
... semana, el minimum de las 500 ...
... de la mollienda anual llegue á

... involuntarias 6 criminales incen ...
... de las Negociaciones contratan ...
... tendrá contrato de mollienda es ...
... la mollienda de estos campos tendrá la ...
... cualquiera que sea su propietario.

11.a. ... negociaciones será responsable por los daños que origine ...
... sus troces al pasar por los fundos respectivos.

12.a. La E.A.Ch. entregará al Sr. R.L.H. la proporci3n que le corres ...
... por la mollienda de sus cañas en azucar de 96 grados de po ...
... la proporci3n que debe recibir el sr. ...
... según la riqueza en sacarosa de sus cañas, conforme á la ...
... siguiente:-

según la riqueza en sacarosa, la E.A.Ch. debe entregar al señor ...
R.L.H. las siguientes cantidades de azucar por cada tonelada me ...
trica de caña:

Handwritten notes:
...
...
...
...
...

Sacarosa en Caña		Azucar de 96° por 1 ton. de caña
11.50%	- 11.99%	126 lbs. esp.
12. " "	- 12.49%	135 "
12.50%	- 12.99%	143 "
13. " "	- 13.49%	150 "
13.50%	- 13.99%	158 "
14. " "	- 14.49%	165 "
14.50%	- 14.99%	172 "
15. " "	- 15.49%	178 "
15.50%	- 15.99%	184 "



Sacarosa en caña

Azucar de 96% por 1 ton. de caña.

16	% -	16.49%	192	lbs. esp.
16.50	" -	16.99%	202	" "
17	" -	17.49%	212	" "
17.50	" -	17.99%	222	" "
18.	" -	18.49%	232	" "
18.50	" -	18.99%	242	" "
19.	" -	19.99%	257	" "
20	"		275	" "

La F.A.Ch. entregará al señor R.L.H. el azúcar que le corresponde en sacos de 103½ kos. bruto y exclusivamente azúcar de 96% de polarización; este grado mínimo de polarización se comprobará al entregarse el azúcar en el Ingenio, debiendo la F.A.Ch. reemplazar los sacos con azúcar que no llegue a este grado, pero con la condición que se emplee la misma marca tanto para el azúcar de don R.L.H. como para el de la F.A.Ch.

Si don R.L.H. para el propio consumo de su hacienda necesitará azúcar de la llamada marca " T ", la F.A.Ch. le entregará ésta, descontándose por este clase el 6% de la cantidad correspondiente de azúcar de 96% de polarización.

13a.

La F.A.Ch. no está obligada a molar cañas que contengan menos de 11½% de sacarosa, pero sin embargo, se compromete para el caso de cañas incendiadas involuntariamente a admitir la molienda de estas, aunque contengan sacarosa más baja, siempre que el grado de pureza del jugo mezclado de la molienda total no baje de 82%. Para tal caso se fija la siguiente escala :-

9%	-	9.99%	60	lbs. esp.
10%	-	10.49"	80	" "
10.50%	-	10.99"	100	" "
11 %	-	11.49"	116	" "

14.a. Para el caso de que una u otra parte efectúe el corte, carguio y trasporte de caña para la otra, las proporciones de azúcar de 96 o correspondientes a la parte que se haya encargado de dichas operaciones por cuenta de la otra, se fijarán conforme a la siguiente escala:-

11.50	% -	11.99%	31½	lbs. esp.
12	" -	12.49"	33	" "
12.50	" -	12.99"	34½	" "
13	" -	13.49"	35½	" "
13.50	" -	13.99"	37	" "
14.	" -	14.49"	38½	" "
14.50	" -	14.99"	40	" "

Mos. m...

S. J. ...



15	% - 15.49 %	41	lbs. esp.
15.50	" - 15.99 "	42½	" "
16	" - 16.49 "	44	" "
16.50	" - 16.99 "	45½	" "
17	" - 17.49 "	47	" "
17.50	" - 17.99 "	48 ½	" "
18	" - 18.49 "	50	" "
18.50	" - 18.99 "	51½	" "
19	" - 19.99 "	54	" "
20	" -	57	" "

Carta

Tratándose del corte de cañas incendiadas involuntariamente, conforme á la cláusula 13.a., rige para la Negociación que efectúa el corte, carguio y trasporte, la misma escala fijada en esta cláusula, y aunque bajase la sacarosa á menos de 11½%, le corresponderán siempre 31½ lbs. esp. de azucar por tonelada de caña.

S.F.

15.a. La riqueza sacarosa en caña se determinará multiplicando la cifra correspondiente al porciento de sacarosa en el jugo del primer trapiche con 0.8, de modo que si, por ejemplo, el porcentaje de sacarosa en el jugo del primer trapiche es 18.8%, la sacarosa en caña correspondiente es 15.04%. Rige para el análisis del jugo el siguiente procedimiento: Cada media hora se toma una muestra del jugo del primer trapiche, guardandose 100 cm. de cada muestra en un frasco y analizando cada cuatro horas estas muestras mezcladas.-

S.F.

16.a. La operación de pesar la caña se verificará siempre en el momento de entrar el carro con caña al conductor, y en presencia del empleado de don R.L.H. Antes de comenzar el romaneaje se examinará por los empleados de ambas partes si la balanza se halla en perfectas condiciones. El peso de la tara ó sea de los carros vacios se rectificará anualmente antes de reanudarse la molienda despues de la parada, y este podrá comprobarse cuantas veces se juzgue necesario.

17.a. El señor R.L.H. tiene el derecho de enviar á un empleado suyo al Ingenio de la E.A.Ch., áel que vigilará el analisis de los jugos, peso de la caña, y demas operaciones concernientes á la caña del señor R.L.H., debiendo la E.A.Ch. proporcionarle habitación y todas las demas facilidades que necesita para llenar su cometido.

18.a. La E.A.Ch. admitirá tambien á la solicitud de don R.L.H. un empleado que se encargue especialmente de vigilar el peso de la caña al que igualmente proporcionará habitación y las facilidades nece-



sarias. Ambos empleados quedarán sujetos al orden y regimen disciplinario establecido por la Administración de la F.A.Ch.

19.a. Diariamente se enviarán por la F.A.Ch. al señor R.L.H. las planillas con la relación del peso de la caña de cada carro recibido y una planilla del resumen de molienda diario, conteniendo el total de caña beneficiado durante el dia, el porcentaje de sacarosa de las cañas y el producto de azucar correspondiente al señor R.L.H. La planilla en referencia irá firmada por el representante del señor R.L.H. y el quimico de la F.A.Ch. y visada por uno de sus apoderados. Cualquiera observación ó reclamo respecto á los datos consignados deberá hacerse dentro del plazo de máximo de ocho dias.

20.a. La liquidación y entrega de la parte de azucar correspondiente al señor R.L.H. se hará cada dia aproximadamente y la liquidación exacta y definitiva á fin de cada mes.

21.a. La F.A.Ch. entregará al señor R.L.H. en los dias en que funcione su alambique, por cada tonelada de sus cañas que beneficie, un litro de alcohol de 40 grados, el que se entregará sin envase en el Alambique del Ingenio, debiendo el señor R.L.H. recoger manualmente la cantidad que le corresponda, enviando para este objeto los envases correspondientes con toda oportunidad. La F.A.Ch. no tendrá obligación de almacenar el alcohol correspondiente por plazo mayor de 15 dias, y queda entendido que el señor R.L.H. pierde todo derecho sobre las cantidades que no haya recogido dentro de dicho plazo.

En el caso que el señor R.L.H. solicitaré la entrega de melaza en lugar de alcohol, se le entregará 20 kilos de melaza por cada tonelada de caña suya beneficiada. Asi mismo podrá entregarse el señor R.L.H. á su solicitud, diariamente hasta 25 sacos Molasquit, en lugar de alcohol, los que se computarán á razon de 50 lbs. por tonelada de caña molida. (1) *no*

El señor R.L.H. avisará semanalmente á la F.A.Ch. cual de dichos productos le convendrá recibir en la siguiente semana. Todos los envases necesarios serán proporcionados por parte del señor R.L.H.



en el alambique del Ingenio. Asi mismo la E.A.Ch. entregará los productos mencionados en el alambique, corriendo los gastos de envases, carguio y transporte por cuenta del señor R.L.H. La E.A.Ch. no está obligado á almacenar las melazas por más de cuatro dias.

22.a. El azucar y el alcohol correspondiente al señor R.L.H. se entregarán por la E.A.Ch. al costado de su Ingenio, puestos en carros de ferrocarril, cobrando por las operaciones de ensaque, costura, envase, carguio etc. el precio de costo. Al efecto presentará mensualmente al señor R.L.H. sus respectivas cuentas que serán abonadas al contado. El señor R.L.H. deberá entregar á su costo en el deposito de la E.A.Ch. los sacos vacios, piola y demas materiales para el envase de sus productos. Los sacos vacios de mala costura se podrán mensualmente á disposición del Sr. R.L.H. y se descontarán al mismo tiempo de su existencia.

23.a. El señor R.L.H. se obliga á no hacer moler las cañas que produzcan sus fñndos en fabrica que no sea de la E.A.Ch., durante la vigencia del presente contrato, pero si el señor R.L.H. tuviera en cualquier momento en explotación mas de la extensión fijada por la clausula tercera, podrá beneficiar el excedente en cualquier otro Ingenio, siempre que la E.A.Ch. haya manifestado previamente no poder beneficiar dicho sobrante.

24.a. Es entendido que serán de cuenta del Sr. R.L.H. todas las contribuciones ó impuestos establecidos ó que se establezcan sobre los productos que le corresponden de la molienda de sus cañas.

25.a. Si durante la vigencia del presente contrato la E.A.Ch. concediese á cualquier otra persona ó negociación condiciones mas favorables para la molienda y beneficio de cañas de azucar, se obliga á otorgar las mismas al Sr. R.L.H., quedando modificadas por tal causa y de hecho las clausulas pertinentes de este contrato.

26.a. En el caso de que el señor R.L.H. llegase á sembrar caña en el fundo "Salamanca", se construirá un ramal de conexión de este fundo hasta un punto en la linea ferrea de la Empresa del M. y F.C. de Chicama, cuya construccion se efectuará por cuenta del señor



R.L.H., quedando el material de su propiedad. Al efecto de la E.A.Ch. concederá el uso de la faja de terreno necesaria y se compromete á recabar la licencia necesaria gratuitamente de la Empresa ~~agropecuaria Chicama~~ del Muelle y F.C.. Queda entendido que el Sr. R.L.H. tendrá el uso gratuito de las líneas ferreas de la Empresa del M. y F.C. como de la E.A.Ch. para el transporte de las cañas al Ingenio, siempre que efectue dicho transporte con sus propias locomotoras, pero el trafico de los trenes de caña del señor R.L.H. será siempre organizado por la Oficina de trafico de la E.A.Ch. *(a) aplicar la clausula de la parte*

Para los fines de esta clausula, la Empresa del Muelle y F.C. de Chicama, firmará igualmente este contrato.

27.a. La E.A.Ch. se compromete á arrendar al sr. R.L.H. el fundo de su propiedad, denominado "Mocollope" y sus anexos "Careaga" y la parte de "Bazarrate", que puede regarse por la acequia de Mocollope con una extensión de m/m 520 fanegadas y sus derechos de agua correspondientes, *(a)* ~~ó sean riego~~. Este arrendamiento se hará en las siguientes condiciones:

a. El señor R.L.H. se compromete á dedicar una extensión minima de 350 ha. de dichos fundos al cultivo de caña de azucar, la que se beneficiará en el Ingenio de la E.A.Ch. conforme á las condiciones estipuladas por el presente contrato.

(a) b. La E.A.Ch. conservará el derecho de pasar aguas de su propiedad por medio de la toma de Talambo á la de Mocollope para conducir las á la Acequia de Cao, en la misma forma como se efectua actualmente, en tiempo de escasez, cuando está clausurada la toma de Cao. Para este objeto la E.A.Ch. construirá por su cuenta la toma necesaria de concreto, dotandola de compuerta de fierro y medidor, á fin de que se mida la cantidad de agua que conduce por Mocollope.



c. El señor R.L.H. respetará el convenio celebrado con el señor Victor Larco H. autorizando á este á mantener en los terrenos de Mocollope la acequia que hoy existe y que sirve para conducir las vertientes de " Roma " para descargarlas en la acequia de Galpa en el sitio actual.

d. Todas las obligaciones, impuestos etc. correspondientes á los fundos arrendados son de cuenta exclusiva del Sr. R.L.H. así como los gastos de conservación y reparación de acequias, tomas en el río, en las acequias madres y acequias interiores etc.

e. El señor R.L.H. cuidará que los linderos bajo los que le son entregados los fundos, no sean alterados y defenderá la integridad territorial de estos, dando parte á la F.A.Ch. de cualquier incidente que al respecto se suscite, á fin de que esta pueda iniciar la acción judicial respectiva, para la que coadyuvará en lo posible. Tampoco permitirá la implantación de servidumbres, respondiendo por la devolución de los fundos bajo los mismos linderos, una vez terminado el arrendamiento.

f. El señor R.L.H. queda autorizado para efectuar por su cuenta la construcción de pozos y demás obras para irrigación en los fundos arrendados, los que quedarán á beneficio de estos, como las demás mejoras que implante, pero estando obligada la F.A.Ch. á abonarle al devolverse los fundos, una vez terminado el contrato de arrendamiento, la cantidad de Lp. ~~1.500.~~ ^{1500.000.} por cada riego de agua de 16.66 litros al segundo que produzcan los pozos, según medición practicada en los meses de Agosto á Diciembre inclusive del año en que concluya el arrendamiento.

El señor R.L.H. queda autorizado para principiar la construcción de pozos en el fundo desde el momento en que quede formalizado el presente contrato cuyos trabajos ejecutará por su propia cuenta. Si estos trabajos tuviesen éxito, entregará el agua que se obtenga á la F.A.Ch. para que esta la usufructe, debiendo ésta abonar



1666

al señor R.L.H. la suma de Lp. 1500.-- por cada riego de ~~16~~ litros al segundo, segun medicion practicada en los meses de Agosto á Diciembre del año en que se entreguen. Las sumas pagadas por este concepto por la F.A.Ch. le será reembolsadas por el señor R.L.H. al entrar en vigencia el contrato de molienda y arrendamiento, y hacerse este cargo del fundo y de los pozos. Los gastos de funcionamiento de las bombas desde el momento de la entrega hasta la devolución á Don R.L.H. son de cuenta de la F. A.Ch.

g. El señor R.L.H. pagará como merced conductiva por las 350 ha. que debe dedicar al cultivo de caña, Lp. 350.- anuales el primer año, Lp. 700.-- anuales el segundo año, Lp. 875.-- anuales desde el tercer año, y por el resto del fundo la suma de Lp.1.500-- anuales. (a) Esta ultima suma se reducirá á razon de Lp. 2.500. anuales por cada hectarea mas de terreno que se dedique al sembrío de caña fuera de las 350 ha. obligatorias, desde un año despues de efectuado el sembrío. (b)

h. La F.A.Ch. se compromete á conseguir las facilidades necesarias para la conduccion de la caña de Mocollope al Ingenio, ~~la que se efectuará por cuenta de Don R.L.H.~~

i. El arrendamiento es intransferible á no ser con previa autorizacion escrita de la F.A.Ch.

k. El plazo del arrendamiento es igual al del contrato de molienda, principiando y terminando junto con este.

l. Si se prolonga el contrato de molienda, se entenderá igualmente prorrogado el contrato de arrendamiento.

28.a. Las concesiones que por la presente se otorgan ambas Negociaciones no significan la implantación de servidumbres ni para una ni para otra parte; por consiguiente quedarán terminadas una vez finalizado el presente contrato.

29.a. Respecto á las faltas de cumplimiento de este contrato por una ó otra parte, ó sea, si el señor R.L.H. dejase de entregar las cantidades estipuladas, ó la F.A.Ch. no cumplierse con molerlas, conforme á sus obligaciones, queda convenido que la parte culpable

My J. El contrato por la cuenta de la F.A.Ch. para el cultivo de caña en Mocollope, que se efectuará por cuenta de Don R.L.H.



abonará á la otra la suma de cien libras peruanas de oro diarias por cada día de incumplimiento de la molienda; quedan desde luego exceptuados los casos previstos por las clausulas respectivas del presente contrato.

30.a. Las estipulaciones del presente contrato se entienden obligatorias para ambas partes, y ambos contratantes se obligan á su leal cumplimiento, respondiendo con todos sus bienes. Quedan exceptuados los casos de fuerza mayor, por los que se entiende:

incendios, huelgas, inundaciones, terremotos, ^{Asimismo contractación con la D.M. 06/1807} ó accidentes en la maquinaria. ^{Inmóviles sustruccion de maderas}

31.a. Queda especialmente convenido que las obligaciones contraídas tanto por el señor R.L.H. como por la F.A.Ch. por el pte. contrato serán igualmente obligatorias para sus sucesores, sea por venta, traspaso, arrendamiento, herencia, cesión etc. de todos ó una parte de sus fundos, y ambas contratantes se comprometen á no vender, traspasar, arrendar, ni celebrar contrato alguno sobre sus propiedades, sembríos etc. sin estipular en la respectiva escritura que el comprador, arrendatario ó contratista respetará los derechos que este contrato crea en favor de uno y otro, que cumplirá estrictamente las obligaciones contraídas por el pte. contrato.

32.a. La duración del pte. contrato se fija en 15 años obligatorios para ambos contratantes y sus sucesores en sus derechos, cuyo plazo comenzará á correr el 1.o de Enero de 1930.

33.a. Cualquiera diferencia que surjera respecto al pte. contrato será sometida á arbitraje de la Camara de Comercio de Lima. En casos urgentes se solicitará el arbitraje de la Camara de Comercio de Trujillo; la misma decidirá si efectivamente se trata de casos urgentes.

(a) 34.a. Los gastos que origine la presente escritura, su inscripción en el registro respectivo, los de su cancelación y los testimonios respectivos, corresponderán por mitades iguales á ambos contratantes.



Contrato adicional .

14

Lima, Febrero 7. de 1924.

En la fecha se ha celebrado un contrato de molienda entre el señor Rafael Larco Herrera y la Empresa Agrícola Chicama Ltda.

Con referencia á la cláusula ^{5a} de dicho contrato , por la que se estipula que los carros cargados con caña del Sr. R.L.H. deberán ser recogidos y conducidos al Ingenio por las locomotoras de la E.A.Ch., queda convenido por el pte. contrato que, si el total de caña llevado durante un año en ésta forma al Ingenio pasa de 50.000 toneladas, se rebajará el flete estipulado de 5 ets. á 1 ctvo. por tonelada de caña y kilómetro.-

